



Pelo contado 13 de Junio

Col. 600



# DM. sobre el modo de hacer las notificaciones.

Art. 1.º Y en su caso no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán legítimamente integrando la providencia a la persona a quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando no la pida, y en la dilis se hará el señalamiento de haberse cumplido lo uno y lo otro =

2.º Todas las dilis. de notif. se firmarán por las personas notificadas y no sabiendo hacerlo por un testigo a su ruego. Si alguna o algunas de las partes a quien se notifique una provid. no quisieren firmarla, o en el caso de no saber o quisieren presentarse el testigo que firma a su ruego, el lmo. practique la notificación en presencia de dos testigos: estos en el caso de hacer la notificación en la casa del notificado, debuan ser vecinos de la misma casa, o de las más inmediatas a ella. Cuando la notificación se practique en otro lugar debuan ser los testigos vecinos de aquel pueblo: los oficiales y dependientes del lmo. que practique la notificación no pueden ser testigos de la dilis. en ningún caso =

3.º Cuando la notif. se practique por cédula, o a causa de no poder ser habido la persona que debe ser notificado se expresará en la dilis. el nombre, calidad y habitación de la persona a quien se entregue la cédula y sea firmada de ruego. En el caso de que no sepa, o no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prohibido en el artículo precedente. La notif. por cédula se hace a la l.ª dilis. en buca, sin necesidad de mandato judicial, excepto en el emplazamiento, o traslado o remando, y las notificaciones de traslado y citación de remate en los juicios ejecutivos =

4.º Omitiéndose en la notif. las formalidades prohibidas en los tres artículos preced. se tendrá por no hecha, y se declarará nuloy los procedimientos ulteriores que no se hubieren podido practicar sin haber hecho las notif. legítimamente, a menos que la persona notificada por algún vicio posterior a la notif. en dilis. judicial practicada por ella, o a su instancia se le hubiere manifestado subdito de la providencia y que ulteriores la notif. formal, en cuyo caso se tendrá por hecha y no subsistirá la nulidad de las actuaciones =

5.º El lmo. que notifique una provid. no observare las for.



injusticia y pertinencia en una Ley incurrida en la multa  
de 500 r. v. v. y que además es repugnante a los principios que  
deben regir a las leyes si se diera lugar a ellas a las 600 r.  
El de Mayo de 1809 - Martin de los Heros Presidente

Copia

R. E. S. M. J. Al Ministerio de Gracia y Justicia: incluyo á V. de V. de  
S. M. el adjunto exemplar de los aranceles Judiciales mandados  
observar por Ley de 2 de Setiembre mes p.<sup>a</sup> que tengan pronta  
de cumplimiento, desde el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, como  
se previene en el anterior Placeto de la misma Ley: de  
viedo llamar la atención de V. sobre las disposiciones gene-  
rales comprendidas en el título 6, paragrafo cuarto de su  
Observancia, y muy particularmente de los artículos 622  
626 y 628. Al mismo tiempo me encargo S. M. advi-  
rta á V. como de R. E. M. lo equitativo que inmediata-  
mente Comuniquen una Circular á todos los Al-  
caldes de las Partes, previniéndoles que desde el día  
del 1.<sup>o</sup> de Junio, deben observar los artículos seis e  
el treinta y uno, a 327, en la aplicación de  
ellos por los juicios de conciliación y verbal, y por  
los actuaciones judiciales en que puedan ser debar-  
conocer con arreglo á las Leyes y Reglam.<sup>tos</sup>, de  
viedo V. Cuidar de su ejecución, y dar cuenta al  
Regente de la Audiencia de su territorio de cual-  
quiera infracción que constare á los Alcaldes  
y manifestar á estos en la circular que les  
expida que deben acudir al tío. de las Jergas  
para adquirir los exemplares que necesitan  
de su respectivo Arancel, y fijar uno de ellos  
en su despacho como se hace en el art.<sup>o</sup> 628,  
para que en las Jergas haya el n.<sup>o</sup> inf.<sup>te</sup> de exem-  
plares, el Reg.<sup>te</sup> de la Audiencia de su territorio, cuida-  
rá de remitir á V. los necesarios, de los que se  
para cargo el tío. de las Jergas; el cual cuida-  
rá de expedirlos á los paises que en los mismos  
se marcan; de llevar con toda claridad ma-  
nifestación y razón de su importe; y de enterar



Dean sobre este punto con el Sr. de la Audiencia a quien  
remitiran lo recaudado cuando se lo pida. De Sr. Con  
Comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia  
lo digo a V. para su vasto comp. <sup>to</sup>

